

Bogotá D.C, 08 de marzo de 2024

DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO (5°) LABORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA CÓRDOBA

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DEL CIRCUITO

RADICADO: 230013105005-2023-00284-00

DEMANDANTES: JORGE ENRIQUE SIERRA NEGRETE

DEMANDADOS: PORVENIR S.A. Y OTROS

LLAMADA EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

AUDIENCIA: AUDIENCIA INICIAL ART. 77 C.P.L Y SS

**ETAPAS PROCESALES ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

- **RESPECTO DE LA FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Intervención de la parte demandante frente la excepción: Manifiesta que es el Juzgado Laboral de Montería, quien debe continuar conociendo de la presente demanda incoada, por tanto existe sucursal de las demandadas en Montería y por sustracción de materia el Juzgado en efecto es competente.

Procede el Despacho una vez leídas las consideraciones pertinentes, RESUELVE:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por factor territorial de conocer la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor JORGE ENRIQUE SIERRA NEGRETE contra la AFP Porvenir S.A., Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Colfondos S.A. conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría remitir por medio de la oficina judicial el proceso a los juzgados laborales del Circuito de Medellín de Reparto, para su conocimiento.

TERCERO: Déjese constancia de las anotaciones de rigor y los archivos.

CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno, conforme lo prevé el inciso primero del artículo 139 del C.G.P analizado por remisión normativa.

Las partes quedan notificadas en estrados.

Se da por terminada la audiencia siendo las 9:27 de la mañana.